



**ORDENANZA FISCAL DIECIOCHO: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "TRAVIELOS" DE CIGALES**

Artículo 1º. –Establecimiento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 41 a 47 y 127 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se establece y regula el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL Municipal de Cigales.

Artículo 2º.- Concepto y objeto.

Tendrá la consideración e precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal.
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado.
- C) El Servicio de comedor.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio municipal que presta la Escuela Infantil Municipal de Cigales.

Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, aun sin haberlo solicitado, de los servicios de la Escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

Artículo 4º.- Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

Artículo 5º.- Cuantía.

Si bien el importe de las exacciones deben tender al objetivo de equilibrio presupuestario de ingresos y gastos, por tanto cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte del vecindario con reducida capacidad económica, y por perseguir este servicio la satisfacción de los intereses públicos de coadyuvar en la educación de los niños y en la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para establecer un precio por debajo al coste previsto.

En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Cigales, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

Artículo 6º.–Tarifas.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, según sea el alcance de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal de Cigales, y los cuales se definen básicamente como servicio de custodia y educación infantil y servicio de comedor.



Tarifa Concepto del Servicio Importe Precio Público

1.- Asistencia en horario general por niño/a y mes (9:00-17:00 h.)	
a) Base imponible renta familiar hasta 2 veces el IPREM	133,90 €
b) Base imponible renta familiar entre 2 y 4 veces el IPREM	167,87 €
c) Base imponible renta familiar entre 4 y 6 veces el IPREM	201,35 €
d) Base imponible renta familiar más de 6 veces el IPREM	268,30 €

IPREM = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPREM anual (14 pagas) 2011 = 7.455,14 €

La aplicación del IPREM será por curso escolar, es decir por el curso 2013-2014.

2.- Asistencia fuera del horario general (niño/a y mes por cada ½ hora): 10,90 €

3.- Servicio de comedor (Niño/a y mes): 54,50 €

4.- Servicio de comedor por día individual (Por niño/a): 5,45 €

5.- Los precios públicos regulados en la Tarifa 1 serán aplicados solamente a los niños cuya familia esté empadronada en el municipio de Cigales. Siendo el importe máximo el aplicable a cualquier otro niño no empadronado en Cigales.

El pago del precio establecido se abonará mensualmente por períodos anticipados.

Revisión anual del IPC para próximos cursos: El IPC de enero a diciembre, para aplicar desde septiembre a junio siguiente.

Artículo 7.º–Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación de 24,72 € por alumno y mes en función de cada una de las siguientes circunstancias de la unidad familiar:

- Por cada niño/a matriculado, integrante de una familia numerosa.
- Por cada niño/a matriculado, integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hijo/a vive exclusivamente con el padre o la madre, considerándose la situación de convivencia a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Por cada niño/a que tenga algún hermano/a en el centro, la aplicación de la bonificación será para el segundo hermano y siguientes.
- Por cada niño/a en cuya unidad familiar exista alguna persona con alguna minusvalía, psíquica o física, reconocida con grado igual o superior a 65%.

En ningún caso el beneficiario de las bonificaciones podrá acogerse a más de una de las circunstancias anteriormente señaladas.

Artículo 8.º.- Gestión.

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

Las cuotas serán mensuales (11 meses), según los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza y deberán ser abonados por los usuarios del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Cigales, con carácter previo a la prestación del servicio, en los 5 primeros días de cada mes.

La gestión del cobro de estos precios públicos será llevada directamente por el concesionario, quedando obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca.

El pago del precio establecido se abonará mensualmente, a través de domiciliación bancaria. Para ello, en el momento de la matrícula, se facilitarán los datos necesarios para la domiciliación de las cuotas.

Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al



mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 9º.- Ausencias

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagará, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.

Artículo 10º.- Impagos

No serán admitidos niños/as, respecto de los cuales existan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, sin excepción. Los obligados al pago dispondrán de un plazo de 15 días para regularizar la situación.

Artículo 11º.- Procedimiento de apremio.

El concesionario puede obtener de la Administración la facultad de utilizar la vía de apremio, para la percepción de las tarifas que adeuden los usuarios por razón del servicio.

A tal fin, el concesionario al solicitar al Ayuntamiento el aprecio de los precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción a la normativa reguladora de la recaudación aplicable.

Artículo 12º.- Ayudas por circunstancias familiares.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas económicas en función de las circunstancias de la unidad familiar, condicionadas a la previa concesión por la Junta de Castilla y León a este Ayuntamiento de las subvenciones que en tal concepto estén previstas en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 13º.- Modificación de tarifas.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, la modificación de la presente Ordenanza, requerirá los trámites exigidos legalmente para la modificación de la ordenanza fiscal, es decir, aprobación provisional, información pública y aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 14 de noviembre de 2013 y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

(Ordenanza publicada en BOP de 8 de febrero de 2010. Modificaciones en vigor publicadas en los BOP 30 de diciembre de 2013 y 18 de octubre de 2014.)